

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022 y su acumulado DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de la denunciante en la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta 40 de Comité de Transparencia de fecha quince de julio del dos mil veintidós.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Soltepec,
Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022 y su
acumulado DOT-216/AYTO SOLTEPEC-
19/2022



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sentido de la resolución: Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022** y su acumulado **DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOLTEPEC, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a la obligación de transparencia en las cuales se observan, lo siguiente:

En la primera denuncia el denunciante señaló:

"Descripción de la denuncia:

A la fecha de presenta información actualizadas correspondiente al 4 trimestre 2021.

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
83_II_A_Calendario de sesiones del Cabildo.	A83FIIA	2021	4to trimestre."

Respecto a la segunda denuncia, se advierte:

"Descripción de la denuncia:

A la fecha no presenta información actualizadas correspondiente al 4 trimestre 2021, así como la pagina del ente público no se cuenta con dicha información.

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
83_II_B_Sesiones celebradas de Cabildo	A83FIIB	2021	4to trimestre."

II. Por auto de quince de febrero de este año, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022** y **DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022**, turnadas a las ponencias respectivas.

III. Por proveídos de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en el expediente número **DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022**, por existir similitud entre las partes y el incumplimiento a la obligación de transparencia.

IV. El día dieciséis de marzo del año en curso, se hizo constar que en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retorno el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda

Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

V. Por acuerdo de treinta de marzo de este año, se acumuló el expediente número **DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022**, al expediente número **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022**, por existir similitud entre las partes y el incumplimiento a la obligación de transparencia.

Asimismo, se tuvo por recibido los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto respecto a las denuncias interpuestas.

De igual forma, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió sus informes justificados, asimismo, se hace constar que anunció pruebas.

En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado en el artículo 83 fracción II, formatos A y B de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

En la primera denuncia asignada con el número **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022**, el denunciante señaló:

"Descripción de la denuncia:

A la fecha de presenta información actualizadas correspondiente al 4 trimestre 2021.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Soltepec,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022 y su
acumulado DOT-216/AYTO SOLTEPEC-
19/2022

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
83_II_A_ Calendario de sesiones del Cabildo.	A83FIIA	2021	4to trimestre."

Por lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...me permito manifestar que el municipio de Soltepec, Puebla ha realizado la publicación del artículo 83 fracción II, formato A, respecto al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones..."

En el dictamen con número DV/220/022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se observa lo siguiente:

*"...
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:
..."*

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Soltepec, sí publico la información correspondiente a la fracción II (formato A) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."

Respecto a la segunda denuncia, indicada con el número DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022, se advierte:

*"Descripción de la denuncia:
A la fecha no presenta información actualizadas correspondiente al 4 trimestre 2021, así como la página del ente público no se cuenta con dicha información."*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
83_II_B_ Sesiones celebradas de Cabildo	A83FIIB	2021	4to trimestre."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...me permito manifestar que el municipio de Soltepec, Puebla ha realizado la publicación del artículo 83 fracción II, formato B, respecto al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones...”.

Del dictamen número DV/200/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

“...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Soltepec, sí publicó la información correspondiente a la fracción II (formato B) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”

De lo anteriormente expuesto, correspondió a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia, en los términos siguientes:

En el expediente con número **DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022**, el denunciante ofreció y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia del artículo 83 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias

certificadas de tres capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 83 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del formato denominado "Calendario de Sesiones del Cabildo", respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

En relación al expediente con número **DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022**, el denunciante anunció y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia del artículo 83 fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado ofreció y se admitió el siguiente material probatorio:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del formato denominado "Sesiones Celebradas del Cabildo", respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del formato denominado "Nombre de Servidores Públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo".

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del formato denominado "Acuerdos tomados en sesión".

Las documentales privadas ofrecidas, que al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día once de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Soltepec, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba publicada el artículo 83 fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada el artículo, fracción y formatos denunciados

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 83 fracción II, formatos A y B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de

Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

ARTÍCULO 83 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones específicas, son aquellas que describen la información que deben poner los Ayuntamientos a disposición de los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 71 fracción II inciso b, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 83 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que, una vez presentada las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/200/2022 y DV/220/2022, a través de los cuales, entre otras cosas, establecían que las fechas de verificación fueron los días ocho y nueve de

En el mes de marzo de dos mil veintidós respectivamente, en los cuales el área respectiva señaló que se encontraba publicada en términos de ley el numeral 83 fracción II formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Los Dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **INFUNDADAS** las denuncias promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Soltepec,
Puebla.

Ponente:

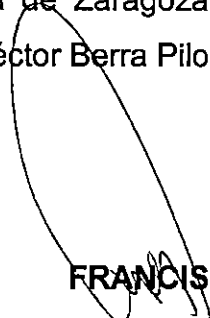
Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022 y su
acumulado DOT-216/AYTO SOLTEPEC-
19/2022

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Soltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-212/AYTO SOLTEPEC-15/2022 y su acumulado DOT-216/AYTO SOLTEPEC-19/2022/MAG/sentencia definitiva.